

Origenes MUN Referencias - Decretos y/o Resoluciones - Abogados idn
Destinatarios alcaldesa municipalidad de renca Texto todas
las asociaciones de funcionarios existentes en un municipio, deben estar representadas en el comité técnico municipal, referido en la ley 19803 art/5. ello, porque dicha disposición señala expresamente que la mitad de los integrantes de aquel deben ser representantes de "la o las asociaciones de funcionarios existentes en el municipio", siendo evidente que habiendo más de una, debe estar integrado por representantes de todas ellas. la corporación edilicia, por resolución, determinara el modo en que debe repartirse la representatividad de cada una de ellas, evitando las discriminaciones arbitrarias Acción Fuentes Legales Descriptores integrar comité técnico municipal asociación funcionarios Documento Completo

Nº 29.308 11-VII-2003

Presidenta de la Asociación de Funcionarios Municipales que indica reclaman en contra del municipio por cuanto no los consideró para los efectos de integrar el Comité Técnico Municipal, a que se refiere el artículo 5º de Ley N° 19.803.

Como cuestión previa, cabe señalar que el citado artículo 5º de Ley N° 19.803, dispone, en lo que interesa, que mediante resolución, se dispondrá la instalación, organización y funcionamiento del Comité Técnico Municipal. Este comité deberá considerar a lo menos cuatro integrantes, correspondiendo la mitad de ellos a representantes nombrados por el alcalde y la otra mitad a representantes de la o las asociaciones de funcionarios existentes en el municipio, agregando que en caso de no existir asociación, el personal elegirá a sus representantes de acuerdo a la modalidad que establezca el reglamento.

Requerida sobre el particular, la Municipalidad, mediante el Oficio N° DJ-031 de 2003, informó, en síntesis, que analizado el tenor literal de la citada norma, cabe indicar que el legislador no impone obligación alguna para que dicho Comité esté integrado por representantes de todas las Asociaciones de Funcionarios Municipales, haciendo presente además, que la Asociación recurrente tiene poca representatividad, toda vez que apenas tiene seis integrantes.

Al respecto, cabe señalar que, a diferencia de lo que sostiene el municipio, del análisis del tenor literal de la norma en comento, aparece claramente que la intención del legislador fue que todas las Asociaciones de Funcionarios existentes en el municipio tuvieran representatividad en dicho Comité. Lo anterior, toda vez que el citado artículo 5º al referirse a los integrantes de dicho Comité señala que la mitad de ellos deben ser representantes de "la o las asociaciones de funcionarios existentes en el municipio", quedando de manifiesto que en el evento que haya más de una asociación, debe estar integrado por representantes de todas las asociaciones de funcionarios existentes en la Municipalidad.

Finalmente, cabe señalar que el artículo 5º de Ley N° 19.803, sólo exige que la mitad de dicho Comité se encuentre integrado por representantes de todas las asociaciones de funcionarios que existan en el Municipio, correspondiéndole a la Corporación Edilicia, a través de la resolución respectiva, determinar el modo en que debe repartirse la representatividad de cada una de ellas, debiendo siempre velar que no se produzcan discriminaciones arbitrarias, como las de la especie.

En consecuencia, en mérito a lo precedentemente expuesto, cabe concluir que Municipalidad deberá adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias a fin de regularizar esta situación, debiendo la Asociación de Funcionarios Municipales, estar representada en el Comité Técnico Municipal, a que se refiere el artículo 5º de Ley N° 19.803.